



Sincelejo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N^o: 700013333006-2019-00256-00¹

Demandante: Álvaro del Cristo Flórez Amaya

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Sincelejo.

Asunto: Auto que admite el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

La apoderada principal² de la parte demandante, el 19 de febrero de 2.021, envió un escrito al correo institucional del juzgado usando su correo electrónico registrado en la demanda, que se presume auténtico (art 244 C.G.P.), en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, que tratan del reconocimiento y pago de la sanción moratoria al demandante en su condición de docente.

El desistimiento de las pretensiones está regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso ordinario contencioso administrativo por lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1.437 de 2.011. El artículo 314 establece:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso (...)”.

¹ El expediente está en medio físico. También integran el expediente las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/ Tyba.

² El resultado de la consulta realizada el día de hoy en URNA arrojó que la apoderada tiene la tarjeta vigente.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 700013333006-2019-00256-00

Demandante: Álvaro del Cristo Flórez Amaya

Demandado: Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Sincelejo

En este proceso todavía no se ha proferido sentencia y la apoderada judicial principal del demandante tiene facultad expresa para desistir de la demanda, por ello **SE DECIDE**:

1. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada principal del demandante facultado para desistir.
2. Declarar terminado el proceso.
3. No se condena en costas a la parte demandante.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 700013333006-2019-00256-00

Demandante: Álvaro del Cristo Flórez Amaya

Demandado: Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0fac4a919bf9677727f5f9e05eafccf64473ee4364fd8693a52c82459f9eb5b

Documento generado en 25/02/2021 02:18:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>